

ACTA FUNDACIONAL

En Jaén, a veintres de noviembre de mil novecientos noventa y uno, siendo las dieciocho horas de dicho día, se reunieron en Jaén las personas naturales, con capacidad de obrar, que a continuación se indican:

D^a Dolores Gómez Jiménez de 38 años de edad, profesora de Instituto, vecina de Jaén con domicilio en Avda de Andalucía, 15 7^ºE, con D.N.I. 25.926.764.

D^a M^a Jesús Rodríguez Montiel de 38 años, médico radiólogo, vecina de Jaén con domicilio en Avda de Andalucía, 24 6^ºB, con D.N.I. 28.356.975.

D^o Francisco José Latorre Díaz de 33 años, funcionario, vecino de Jaén con domicilio en San Felipe Bloque C 5^º dcha. con D.N.I. 25.954.016.

D^a Ventura Carrasco Butrón, de 30 años de edad, ama de casa, vecina de Jaén con domicilio en San Felipe Bloque C 5^ºdcha. con D.N.I. N^º 25.975.701.

Intervienen en este acto, en calidad de socios fundadores, al objeto de constituir la "ASOCIACION SINDROME DE DOWN (CIUDAD DE JAEN)", cuyo fin social será el siguiente:

- a) Orientar y apoyar a la familia, mediante cursos-coloquios etc. facilitando medios humanos y técnicos.
- b) Velar por los derechos de estas personas en el mundo social y laboral, estimulando su integración.
- c) Integración escolar, profesional y laboral.
- d) Mejorar su calidad de vida en todos los ámbitos.

En tal sentido, acuerdan voluntariamente lo siguiente:

PRIMERO: Constituir la "ASOCIACION SINDROME DE DOWN (CIUDAD DE JAEN)". Acogida al régimen jurídico de la Ley 191/1.964, de 24 de diciembre de Asociaciones (B.O.E. n^º 311, de 28-12-64); Decreto 1.440/1.965, de 20 de Mayo, por el que se dictan normas complementarias de la anterior Ley (B.O.E. n^º 135, de 7-6-65); Real Decreto 713/1.977, de 1 de Abril, regulador de las denominaciones de las Asociaciones y sobre régimen jurídico de los promotores (B.O.E. n^º 96 de 22-4-77); y demás legislación aplicable en materia de Asociaciones.

SEGUNDO: Conocido el borrador de Estatutos que han de regir la Asociación, dar su conformidad a los mismos.

TERCERO: Designar una Comisión Promotora, integrada por los socios fundadores siguientes:

Presidente: D^a M^a Dolores Gómez Jiménez

Secretario: D^o Francisco Jose Latorre Díaz

Tesorero: D. Manuel Bocero Gomez Pastrana

Vocales: D. Carlos Espinilla Lavín
D. Julio Alberto Guardia Molina
D. Francisco Marín Hernández
D^{ca} Caridad Miralles Ricalde
D^{ca} M^{ca} Carmen Cabezas Santiago
D^{ca} Ana Maria Carabe Sánchez

Esta Comisión Promotora cesará al ser elegida la Junta Directiva en la Asamblea General Extraordinaria constitutiva de la Asociación, en la que se podrán ser elegidos miembros de la misma.

CUARTO: Otorgar mandato y representación a D^{ca} M^{ca} Dolores Gómez Jiménez y D. Francisco José Latorre Díaz, Presidenta y Secretario de la Comisión Promotora, para la mera ejecución de los actos y trámites necesarios para la inscripción y constitución oficial de la Asociación, conforme a la normativa establecida en el artº 3º 3 de la Ley 191/1.964.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la reunión a las 20 horas de lo que, como Secretario, certifico.

LA PRESIDENTA,



EL SECRETARIO,





**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN JAÉN Y PROVINCIA
CONTIENE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

CAPITULO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Se denomina **ASOCIACIÓN SINDROME DE DOWN JAEN Y PROVINCIA** a una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro como grupo presente en la sociedad, para defender los derechos de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales, promoviendo su tratamiento, desarrollo y plena integración social, al amparo de la ley 191/1964, 24 de diciembre reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de la Asociación y demás disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La presente modificación estatutaria responde, por un lado, a las necesidades de adaptar los estatutos a la realidad actual de la entidad, dotándola de un instrumento adecuado que le permita el desarrollo de las actividades que le son propias; y por otro, a la obligación de adaptar los estatutos impuesta por la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de la Asociación.

ARTÍCULO 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD¹

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico

ARTÍCULO 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO SOCIAL

La Asociación tiene nacionalidad Española.

El domicilio social de la Asociación se ubica en la ciudad de Jaén, en la actualidad en C/ Federico Mayor Zaragoza S/N C.P: 23009, Jaén .



La Junta Directiva puede acordar el cambio de domicilio social dentro del término municipal de Jaén, poniéndolo en conocimiento de la primera Asamblea General que se celebre a continuación. Para el cambio de domicilio a otro término municipal, será necesario acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación se extenderá en la provincia de Jaén.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6º.- FINES

Esta Asociación tendrá como fin general mejorar la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales, potenciando el pleno desarrollo de sus capacidades individuales, actuando directamente en el ámbito de sus competencias o bien, a través de sus miembros.

Para la consecución de dichos fines y carácter meramente enunciativo y nunca limitativo, orientará su actividad al logro de los siguientes objetivos:

- a) Orientar y apoyar a la familia en las primeras experiencias con un niño que tiene el Síndrome de Down.
- b) Formar e informar tanto a los padres mediante cursos, coloquios, etc., facilitándoles los medios humanos y técnicos disponibles, como a los Profesionales.
- c) Velar por los derechos de estas personas en el mundo social y laboral.
- d) Estimular al máximo el desarrollo y posibilidades de integración de estas personas.
- e) Integración escolar acorde con sus necesidades individuales.
- f) Su integración profesional y laboral.



- g) Impulsar las relaciones humanas entre estas personas y el resto de la sociedad.
- h) Promover las acciones que conduzcan a una adecuada formación humana, laboral y social de estas personas acorde con las necesidades reales de la sociedad actual.
- i) Colaborar con los Centros escolares públicos y privados, donde exista uno de estos niños integrados en los programas de educación.
- j) Cooperar con los Organismos Oficiales en el desarrollo de las leyes que les afecten.
- k) Promover y participar en actividades de formación de profesionales de la Educación, la Medicina, la Psicología, el Derecho y todas aquellas ciencias relacionadas con el Síndrome de Down.
- l) Promover la realización de estudios o investigaciones en los campos de la Medicina, Educación, Sociología, Derecho y otras Ciencias, relacionadas con el conocimiento de las causas y efectos del Síndrome de Down y la aplicación de las medidas de toda índole que puedan contribuir a la mejora de la salud y potenciación del desarrollo integral y de la vida en la sociedad de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.
- m) Promover la edición y distribución de publicaciones, la celebración de cursos y conferencias y, en general, la realización de cualesquiera otras actividades que posibiliten o faciliten la información de padres, tutores y profesionales relacionados con las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.
- n) Crear, si se considerase necesario, aquellos servicios que, no existiendo en la comunidad o siendo insuficientes, puedan ayudar al cuidado, educación, actividad laboral y mejor aprovechamiento del tiempo libre.
- o) Colaborar e intercambiar información, experiencias y servicios con otras personas o entidades que realicen actividades tendentes a fines análogos
- p) Promover la Autonomía Personal y la Atención a las situaciones de dependencia.

En resumen, velar para que se consiga para estas personas, el cumplimiento escrupuloso de la declaración que la Constitución Española contiene en su Capítulo 3º, artículo 49, sobre "tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales, psíquicos, para el disfrute de los derechos que esta Norma Superior otorga a todos los ciudadanos.



ARTÍCULO 7º - MEDIOS

La Asociación podrá utilizar cualquier medio lícito para conseguir el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III

DE LA COMPOSICIÓN DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 8.- COMPOSICIÓN

La Asociación tiene carácter abierto, pudiendo ingresarse en la misma cuantas personas lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 9.- CLASE DE SOCIOS

Se establecen las siguientes clases de socios:

- a) **SOCIOS NUMERARIOS.-** A la Asociación podrán pertenecer como socio de número, y en todo caso con carácter voluntario, aquellas personas mayores de edad, con plena capacidad de obrar, en las que recaiga la condición de ser padre, madre (o familiar) tutor legal de una persona con Síndrome de Down u otra discapacidad intelectual, o bien, la propia persona con Síndrome de Down, que residan en el Estado Español y soliciten su admisión a la Junta Directiva, la que resolverá lo que proceda, informando de ello en la Asamblea General siguiente para su ratificación definitiva, previa aceptación de lo recogido en los presentes Estatutos y de las obligaciones emanadas de la Asamblea General. En caso de fallecimiento de una persona con Síndrome de Down u otras discapacidades intelectuales, los familiares podrá optar a continuar como socio numerario, o pasar a socio colaborador o darse de baja de esta Asociación.

Excepcionalmente, la Asamblea General podrá admitir socios de número a aquellos aspirantes que residan fuera del ámbito territorial, según las circunstancias asistenciales y de entorno de la persona con Síndrome Down de que se trate; así como a aquellas personas jurídicas que tengan encomendada la tutela legal de personas con Síndrome de Down u otra discapacidad intelectual. Si se trata de persona jurídica, deberá asignar a la persona física que ostentará la representación de los órganos de la Asociación, mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva. Igualmente podrá admitir como socio de número a otros familiares.

Solamente uno de los cónyuges tendrá voz y voto en las reuniones de la Asociación.

- b) **SOCIOS COLABORADORES.-** Serán miembros colaboradores aquellas personas físicas mayores de edad con plena capacidad de obrar o jurídicas que contribuyan al

desarrollo de los objetivos de esta Asociación que designe la Junta Directiva por su especial contribución a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales.

- c) SOCIOS DE HONOR.- Serán socios de honor las personas o Entidades que, a propuesta de la Junta Directiva y con aprobación de la Asamblea General, sean merecedores de esta distinción. Tendrán la consideración de Socios de Honor las personas físicas o jurídicas en las que Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ADMISIÓN

Para adquirir la condición de socio numerario o colaborador será precisa la solicitud de admisión que deberá ser aceptada por la Junta Directiva.

La Junta Directiva decidirá sobre las altas y las comunicará a la Asamblea General.

La baja de cualquier socio puede ser voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de baja forzosa ha de ser debidamente acreditada y constar en el correspondiente expediente. Todo asociado que cause baja debe responder de las acciones que se le hayan encomendado y liquidar sus compromisos económicos hasta el día de la fecha de su baja.

Los socios de honor son nombrados por Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y con consentimiento del interesado.

ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

- Por la libre voluntad del mismo.
- Por impago de tres cuotas.
- Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos.
- O por incumplimiento calificado como grave de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- Impugnar los acuerdos adoptados por la Asociación que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causas b) será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de tal.



No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el miembro que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare la cuota debida.

Para que operen la causa c) y la causa d) será requisito indispensable acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios (2/3) del número de votos válidamente emitido, y suficientemente motivado.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los socios de número:

- Participar en las actividades de la Asociación, así como asistir a la asamblea General, de acuerdo con los estatutos, reservándose los miembros numerarios el derecho a voto.
- Ser electores y elegibles para cualquier cargo u órgano de Gobierno de la Asociación.
- Ser informado acerca de la composición de los miembros de gobierno y de representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias. Contraer y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Acceder a la documentación de la Asociación a través de la Junta Directiva.
- Utilizar los servicios asociativos que, en beneficio de sus miembros, tuviere establecidos la Asociación.

Puesto que la familia tiene una importancia especial y significativa en la Asociación, los derechos del socio numerario podrán ser ostentados por el padre, la madre, o tutor legal.

Serán derechos de los socios colaboradores:

- Participar en las actividades de la Asociación, en los Órganos de Gobierno y representación, así como a asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Los socios colaboradores, propuestos por el Presidente y aprobados por la Asamblea podrán formar parte de los órganos de asesoramiento y gestión de la Asociación.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- 
- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de la misma.
 - Desempeñar diligentemente las acciones que la Asociación le encomiende.
 - Asistir a las Asambleas debidamente convocadas.
 - Cumplir el resto de obligaciones que resulte de las disposiciones estatutarias.
 - Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
 - Pagar la cuota ordinaria, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos o decisiones asamblearias, puedan corresponder a cada socio

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, si se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha **suspensión del derecho** se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.



CIF: G23269897

CAPÍTULO V CUOTAS



ARTÍCULO 14.- CUOTAS

Clases de cuotas:

1.- CUOTA ORDINARIA FIJA ANUAL: Igual para todos los miembros numerarios, que será abonada al inicio de periodo elegido.

2.- CUOTA EXTRAORDINARIA: Puede establecerse cuota derrama si las circunstancias lo requieren.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, es la encargada de fijar y determinar toda clase de cuotas.

3.- CUOTA DE SOCIOS COLABORADORES. Será determinada libremente por los socios colaboradores.

ARTÍCULO 15.- PAGO DE CUOTAS

Los plazos en que serán pagadas las cuotas lo establecerá la Asamblea General, y los asociados que no hayan abonado las cuotas sin causas justificadas, a juicio de la Junta Directiva, pueden quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos, previa instrucción de un expediente disciplinario incoado al socio que en un plazo de quince días podrá formular las alegaciones pertinentes. La resolución adoptada se reflejará en el expediente.

No obstante, la Junta Directiva podrá conceder o dispensar del pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias así lo aconsejen, comunicándose tal decisión en la Asamblea General, previa presentación de los documentos estipulados.

CAPITULO VI ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª: ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.- Asamblea General

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General y estará integrada por todos los Socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Podrán asistir a las Asambleas Generales los Socios Colaboradores, con voz siempre que les sea concedida por los Órganos de Gobierno de la Asociación, y sin voto. Los Socios de Honor también podrán asistir a todas las Asambleas generales, con voz pero, careciendo de voto.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se le indican en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas ordinarias serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, y por acuerdo de la Junta Directiva. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada, por al menos, el veinticinco por ciento del número legal de socios numerarios.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales para su celebración, a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios numerarios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días, desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación.

Si la Solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo, con comunicación al miembro numerario que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocase la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

ARTÍCULO 18.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea. En el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación y, además, con notificación por escrito a cada uno de los miembros de número.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración, no pudiéndose tratar temas distintos a los especificados.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea. Podrá ser examinada por los socios en la mencionada Secretaría.

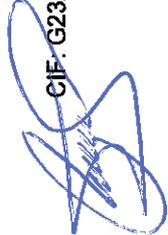
ARTÍCULO 19.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria tendrá que convocarse obligatoriamente dentro del primer trimestre del año, con objeto de tratar los siguientes puntos en el orden del día:

- 
- 
- 1.-Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
 - 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
 - 3.-Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
 - 4.-Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
 - 5.- Aprobación, si procediere, de los planes o programas generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios económicos, con los programas especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado.
 - 6.-Examen y aprobación, si procediere, de las normas sobre admisión de los miembros numerarios, adheridos, así como la designación de los Miembros de Honor.
- Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por los miembros de la Junta Directiva, cuyo Presidente dirigirá la sesión y los debates, actuando de Secretario el que lo sea de la Directiva.

ARTÍCULO 20.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 
- 
- CIF: G23269897
1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
 2. Disolución de la Asociación.
 3. Disposición y enajenación de bienes.
 4. Asunción de Obligaciones crediticias y préstamos.
 5. Declaración de utilidad pública.
 6. Cambio de denominación.
 7. Elección de los miembros de la Junta Directiva.
 8. Nombramiento de administradores o representantes.
 9. Aprobación de cambio de domicilio.
 10. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
 11. Acordar la retribución de los miembros de la Junta Directiva según su cargo.
 12. Aprobación del reglamento o reglamentos de desarrollo de los presentes estatutos, conforme a la disposición final de éstos.

ARTÍCULO 21.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo del número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.



ARTÍCULO 22.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS²

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultarán cuando los votos afirmativos superen por el 50% de los votos emitidos, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de los bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- PARTICIPACIÓN Y DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

Cada Socio Numerario tiene un voto por su condición de tal.

El derecho de voto se ejerce por los socios Numerarios en las Asamblea.

Los Socios Colaboradores y Honorarios pueden participar en las deliberaciones de la Asamblea, con voz, pero sin voto.

La representación o delegación de voto, sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y DNI del delegante y representado y firmado y rubricado por ambos.

Ningún Socio Numerario podrá tener más de dos votos delegados (además del suyo propio) en una misma celebración de la Asamblea.

SECCIÓN 2ª JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- Junta Directiva. Composición, Duración y Renovación

La Junta Directiva está investida de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar, judicial y extrajudicialmente, a la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y al menos tres vocales y un máximo de cinco, más un vocal por cada aula de extensión, votando en el seno de cada una de ellas.

2

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, o los de modificaciones

estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

El Presidente y la Junta Directiva que éste proponga, en sesión extraordinaria que habrá de convocarse para la misma fecha que haya que celebrarse la Asamblea General Ordinaria, se renovará cada cuatros años, pudiendo ser miembros reelegidos indefinidamente.

Así mismo, la Junta Directiva podrá designar como asesores de ésta a cualquier persona que, por su calidad profesionales, estime conveniente. Estos asesores podrán asistir como invitados a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero careciendo de voto.

ARTÍCULO 25.- DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos directamente por la Asamblea General, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo siguiente.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la Asamblea para su sustitución, hasta que se produzca la elección del cargo correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Si la vacante implicara a la figura del Presidente o a más de un tercio de los miembros de la Junta Directiva, se hará necesaria la convocatoria de elecciones a Junta Directiva en el plazo máximo de un mes posterior a la producción de la vacante.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y ser socio numerario.

El procedimiento para la elección de la Junta Directiva será el siguiente:

- Los candidatos a Presidente deberán presentar listas cerradas compuestas por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y un mínimo de 3 a un máximo de 5 vocales, más un vocal para cada aula de extensión, votando en el seno de cada una de ellas. Cada lista deberá presentar una propuesta de actuación.
- Las candidaturas reflejarán la distribución de cargos prevista. En todo caso deberá ir encabezada por el candidato a ostentar la Presidenta.



- c) En caso de concurrencia de varias listas, conformará la Junta Directiva la que obtenga más del cincuenta por ciento de los votos emitidos.
- d) Sin ninguna lista obtuviera la mayoría necesaria, las dos más votadas concurrirán a una segunda vuelta, pudiendo recomponer, en su caso, la suya con los candidatos de las listas minoritarias.
- e) Si aún así no hubiese mayoría del cincuenta por ciento, la Junta Directiva quedaría conformada por los dos primeros tercios de la lista más votada y el primer tercio de la otra lista, cuyos componentes actuarían como vocales, presidida por quien encabece la más votada. El resto de miembros de cada lista, por su orden y respectivamente, tendrán la consideración de suplentes.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria con una antelación, como mínimo, de setenta y dos horas a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 27 - CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuara en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio de la Entidad que lo respalda.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociación, para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 28 - DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar y hacer los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar todas clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el

ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva

- d) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- e) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y cese del personal laboral.
- g) Dirimir con su voto los empates.
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- i) Ejercer todas aquellas funciones que sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
- j) Dar el visto bueno de las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General expedidas por el Secretario.

ARTÍCULOS 29.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad,

Podrá actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos tomados al respecto.

ARTÍCULO 30.- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los integrantes de aquélla y miembros de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los miembros en la forma prevista en el artículo 17 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/ los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.



En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

ARTÍCULO 31.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en el plazo y forma, de la Asociación.
- d) La elaboración del anteproyecto de los Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- e) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera.

ARTÍCULO 32.- DEL LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

ARTÍCULO 33.- APODERAMIENTO

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

ARTÍCULO 34.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o del alguno (más de un tercio) de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Sin convocatoria previa, quedará válidamente constituida la Junta Directiva, cuando estando presentes todos los miembros, así se acordare por unanimidad, como queda expresado en el apartado anterior. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

ARTÍCULO 35.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Programar las actividades de la Asociación y elevar a la Asamblea la propuesta.
- e) Administrar el Patrimonio.
- f) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- g) Organizar la Asociación en todos sus aspectos, nombrando, contratando y despidiendo empleados, técnicos profesionales y demás personal; fijar y pagar sueldos, celebrar contratos de arrendamiento de cosas, obras y servicios; y contratar seguros de todas clases.
- h) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- i) Creación de las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- j) Interpretar los presentes Estatutos en caso de duda.

ARTÍCULO 36.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

La responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus cargos se registrará por lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002.

ARTÍCULO 37.- RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva podrán ejercer su cargo con carácter gratuito o retribuido por decisión de la Asamblea General, sin perjuicio, en cualquier caso, del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus cargos les ocasione.

En el caso de que los miembros de la Junta Directiva perciban retribuciones por el ejercicio del cargo, éstas deberán ser aprobadas por la Asamblea General y constar en las cuentas anuales aprobadas por la Asociación.

SECCIÓN 3ª. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 38.- ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.



4.- Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

ARTÍCULO 39.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

1.- La impugnación que se formule respecto de las convocatorias, tanto de las Asamblea General como de la Junta Directiva, podrá realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con aspectos formales del asunto incluido en el orden del día. Salvo que el Presidente estime la presencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, tales impugnaciones habrán de resolverse al comienzo de la reunión.

2.- Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o cualquier persona que acredite un interés legítimo, si lo estimase contrario al ordenamiento jurídico, por los trámites de juicio que corresponda.

3.- Los Asociados podrán impugnar los acuerdos de la Asociación que estimen contrarios a los Estatuto, dentro de un plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de la adopción de los mismos, instando a su rectificación o anulación y suspensión preventiva en su caso, o acumulación de ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.- Sin perjuicio de las impugnaciones a que se refiere los apartados 2 y 3 anteriores, el socio que estime que un acuerdo determinado es contrario al ordenamiento jurídico o a los estatutos, deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Junta Directiva, mediante un escrito motivado. La Junta Directiva está obligada a emitir un dictamen a este respecto en el plazo de un mes, del que se entregará copia al socio. Si este estima que tal dictamen es contrario a sus intereses, le quedará expedita la vía judicial de impugnación.

5.- Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos, o el órgano jurisdiccional competente para resolver la impugnación, acuerden su suspensión.



CAPÍTULO VII

EXISTENCIA DE AULAS DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 40.- CREACIÓN DE AULAS DE EXTENSIÓN

Podrán crearse AULAS DE EXTENSIÓN a petición de un mínimo de 15 socios padres de una zona o comarca de la provincia.

Sólo podrá crearse un AULA DE EXTENSIÓN por curso escolar.

Dicha petición se hará por escrito, en documento elaborado al efecto donde se recogerán las condiciones para la existencia y mantenimiento del Aula de Extensión, de acuerdo con los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 41.- REQUISITOS PARA SU EXISTENCIA

Para la creación de Aulas de Extensión, se deberán darse las siguientes circunstancias y condiciones.

a.- El AULA DE EXTENSIÓN deberá encontrarse a una distancia mínima de 50 km. de la sede de la Asociación o de otra Aula de Extensión ya existente.

b.- Correrá a cargo de los padres atendidos por el Aula de Extensión los gastos de mantenimiento de la misma (alquiler de local o locales, luz, agua, teléfono, limpieza, material fungible y otros que su mantenimiento pudiera generar). El incumplimiento de alguno de los aspectos de este apartado será motivo suficiente para que la Junta Directiva de la Asociación pueda tomar el acuerdo de cierre del Aula de Extensión.

c.- Los padres atendidos por el Aula de Extensión, deberán elegir de entre ellos a uno que actuará como coordinador del Aula de Extensión, siendo el responsable directo del Aula.

d.- Toda gestión llevada a cabo por el Aula de Extensión deberá haber sido aprobada, previo conocimiento y acuerdo, por la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 42.- FUNCIONES DEL COORDINADOR

El Coordinador del Aula de Extensión, como responsable directo de la misma, cumplirá las siguientes funciones:

a.- Formará parte de la Junta Directiva de la Asociación debiendo asistir a las reuniones mensuales, siendo en ellas portavoz de Aula de Extensión y a su vez portavoz entre los padres del Aula de los acuerdos de la Junta Directiva.



b.-El coordinador de Aula de Extensión será el representante de la Asociación en la Comarca o zona y será el encargado de mantener las relaciones con las Instituciones y empresas de la comarca a fin de obtener la financiación necesaria para el mantenimiento.

c.-El coordinador del Aula de Extensión será el responsable del control y ejecución de los gastos e ingresos que la misma genere.

ARTÍCULO 43.- DE LOS SOCIOS ATENDIDOS POR EL AULA Y SOCIOS COLABORADORES

Tanto los socios padres como los socios colaboradores son socios de la Asociación Síndrome de Down Jaén y Provincia y gozarán de los derechos y obligaciones recogidos para los mismos en los Estatutos de la Asociación.

Tanto las cuotas de socios como las aportaciones por atención en los distintos programas que lleven a cabo en el Aula de Extensión, deberán abonarse directamente en la cuenta de la Asociación Síndrome de Down.

De dicha gestión será responsable el Coordinador del Aula de Extensión, como representante directo de la Junta Directiva de la Asociación en el Aula de Extensión.

ARTICULO 44.- DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y DE LOS PROFESIONALES

1.- La Evaluación Inicial de los nuevos socios se realizará en la Sede de la Asociación en Jaén.

2.- Los programas de atención a las personas con Síndrome de Down atendidas en la Aula de Extensión, se elaborarán por los profesionales de la Asociación, en base a las necesidades detectadas en la evaluación de la misma.

3.- El seguimiento, control y evaluación de los programas correrá a cargo del Coordinador de la Asociación.

4.- Los profesionales que atienden las Aula del Extensión serán contratados por la Asociación y como trabajadores de la plantilla de la Asociación deberán asistir tanto a las reuniones de coordinación como a las de formación.

5.- Todos los gastos derivados de la aplicación de los programas de atención correrán a cargo de la Asociación, a excepción del material fungible, que formará parte del gasto de funcionamiento del Aula de Extensión.

6.- Las subvenciones para los programas de las Aulas de Extensión serán ingresadas en la cuenta de la Asociación.

ARTÍCULO 45.- DE LA DISOLUCIÓN DE LAS AULAS DE EXTENSIÓN

LAS AULAS DE EXTENSIÓN podrán disolverse en base a las siguientes circunstancias:

a.- Si el número de personas con Síndrome de Down atendidas en el Aula de Extensión es menor de diez. En este caso se prorrogará un curso escolar para recuperar el número de 15 personas con Síndrome de Down.

b.- Por incumplimiento del apartado b) del artículo dos.

c.- Por acuerdo de los padres que constituyen el Aula de Extensión.



d.-Por acuerdo de la Asamblea por grandes discrepancias en las líneas generales de la Asociación: filosofía, ir en contra de los Estatutos de la Asociación, etc...

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 46.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- Las cuotas de los miembros, ordinarias o extraordinarias. Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias que se aprobaren con carácter general o para la atención de fines o actividades concretas.
- Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- Los ingresos provenientes de sus actividades.
- Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los miembros ni entre sus cónyuges o persona que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 48.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.



Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciese de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción de acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de producirse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4.- El presupuesto anual de la Asociación en el momento de presentación de los presentes Estatutos es superior a nueve mil (9.000) euros.

5.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

6.- Para la consecución de los fines de esta Asociación, se destinarán para la realización de los mismos, al menos el 70% de las rentas de explotación económicas, de las derivadas de la transmisión de bienes y derechos de su titularidad y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto en el plazo de cuatro años a partir de su obtención. El 30% restante se destinará a incrementar la dotación patrimonial.

ARTÍCULO 49.- PATRIMONIO INICIAL

El Patrimonio Inicial de la Asociación es de cero euros.

CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 50.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por la mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determina en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 51.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.



Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante, después de pagada las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En el caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento para concursar ante el juez competente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse mediante uno o más reglamentos internos, que serán propuestos por la Junta Directiva y deberán aprobarse por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Inscrita la Orden del Ilmo/a. Sr/a. Delegado/a del Gobierno, queda visada la presente modificación de Estatutos de la Entidad denominada:

ASOC. SINDROME DE DOWN JAEN
Y PROVINCIA

al número 1354 de la Sección Primera

Y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Jaén 27 de Noviembre de 2010



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Ddo.: José Ángel Blanco Barea